
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR MARCO

FUNDACIÓN EDUCATIVA TERESA GUASCH

EL CARMELO TERESIANO

**Aprobado en Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, el 28 de
octubre de 2025**



**FUNDACIÓN EDUCATIVA
TERESA GUASCH**

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 0 Definición del centro, entidad titular y modelo educativo (añadir cada colegio, artículos introductorios de cada comunidad).

Art. 1. Objeto.

Art. 2. Principios dinamizadores.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

Art. 5. Derechos.

Art. 6. Deberes.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR, FUNDACIÓN EDUCATIVA TERESA GUASCH

Art. 8. Derechos.

Art. 9. Deberes.

Art. 10. Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROFESORADO.

Art. 11. Derechos.

Art. 12. Deberes.

Art. 13. Incorporación del profesorado.

CAPÍTULO TERCERO: ALUMNADO.

Art. 14. Derechos.

Art. 15. Deberes.

Art. 16. Admisión.

CAPÍTULO CUARTO: FAMILIAS

Art. 17. Derechos.

Art. 18. Deberes

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

- Art. 19. Derechos.**
- Art. 20. Deberes.**
- Art. 21. Admisión.**

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 22. Otros miembros.**
- Art. 23. Derechos.**
- Art. 24. Deberes.**

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

- Art. 25. Características.**
- Art. 26. Ámbitos.**
- Art. 27. Ámbito personal.**
- Art. 28. Órganos colegiados.**
- Art. 29. Asociaciones.**
- Art. 30. Delegados.**

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

- Art. 31. Órganos de dirección, participación y gestión.**

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General

- Art. 32. Director General.**
- Art. 33. Competencias.**
- Art. 34. Ámbito y nombramiento.**
- Art. 35. Cese, suspensión y ausencia.**

Sección Segunda: Director pedagógico

- Art. 36. Director pedagógico.**
- Art. 37. Competencias.**
- Art. 38. Ámbito y nombramiento.**
- Art. 39. Cese, suspensión y ausencia**

Sección Tercera: Jefe de Estudios

- Art. 40. Jefe de Estudios**
- Art. 41. Competencias.**
- Art. 42. Ámbito y nombramiento.**
- Art. 43. Cese, suspensión y ausencia.**

Sección Cuarta: Coordinador de pastoral.

Art. 44. Coordinador de pastoral.

Art. 45. Competencias.

Art. 46. Ámbito y nombramiento.

Art. 47. Cese, suspensión y ausencia.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 48. Administrador.

Art. 49. Competencias.

Art. 50. Ámbito y nombramiento.

Art. 51. Cese, suspensión y ausencia

OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 52. Equipo directivo.

Art. 53. Composición.

Art. 54. Competencias.

Art. 55. Organización y Funcionamiento

Art. 56. Nombramiento y cese

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 57. Consejo escolar

Art. 58. Composición.

Art. 59. Elección, designación y vacantes.

Art. 60. Competencias.

Art. 61. Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 62. Claustro de profesores.

Art. 63. Competencias.

Art. 64. Secciones.

Art. 65. Competencias de las secciones.

Art. 66. Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral.

Art. 67. Equipo de pastoral.

Art. 68. Composición.

Art. 69. Competencias.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 70. Órganos de coordinación educativa.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art. 71. Competencias.

Art. 72. Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 73. Suspensión y sustitución provisional.

Sección Segunda: Responsable y miembro de Equipo Estratégico u operativo

Art. 74. Competencias.

Art. 75. Ámbito y nombramiento.

Art. 76. Cese, suspensión y ausencia del responsable.

Art. 77. Cese, suspensión y ausencia del miembro.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo/ etapa.

Art. 78. Competencias

Art. 79. Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 80. Suspensión y sustitución provisional

Sección Cuarta: Coordinador de departamento/seminario.

Art. 81. Competencias.

Art. 82. Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 83. Suspensión y sustitución provisional.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 84. Competencias.

Art. 85. Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 86. Suspensión y sustitución provisional.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 87. Competencias.

Art. 88. Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 89. Suspensión y sustitución provisional.

Sección Séptima: Coordinador de equipo.

Art. 90. Competencias.

Art. 91. Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 92. Suspensión y sustitución provisional.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 93. Composición.

Art. 94. Competencias.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 95. Composición.

Art. 96. Competencias.

Sección Tercera: Equipos estratégicos y/u operativos.

Art. 97. Equipo estratégico y operativo.

Art. 98. Composición.

Art. 99. Competencias.

Sección Cuarta: Otros departamentos.

Art. 100. Configuración y composición.

Art. 101. Competencias.

Sección Quinta: Otros equipos.

Art. 102. Configuración y composición.

Art. 103. Competencias.

TÍTULO IV ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 104. Principios.

Art. 105. Carácter propio.

Art. 106. Proyecto educativo de centro.

Art. 107. Plan estratégico de centro.

Art. 108. Proyecto curricular de etapa.

Art. 109. Programación de aula.

Art. 110. Plan de actuación de centro (PAC).

Art. 111. Programación general anual del centro.

Art. 112. Evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.
Segunda. Relaciones laborales.
Tercera. Personal religioso.
Cuarta. Protocolos de actuación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.
Segunda. Entrada en vigor.

Anexos

NORMATIVA DE CONVIVENCIA
OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

TÍTULO PRELIMINAR.

Art. 0. Definición del centro.

El colegio El Carmelo Teresiano es un centro docente privado concertado, que se rige por los principios de la Fundación Educativa Teresa Guasch como entidad titular. Imparte la enseñanza de Educación Infantil (2º Ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Las tres primeras etapas son concertadas y la etapa de bachillerato es de gestión privada.

Art. 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del colegio "El Carmelo Teresiano" y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

El colegio El Carmelo Teresiano tiene como finalidad la educación integral de la infancia y de la juventud, con una identidad religiosa católica, FETG según la espiritualidad del Carmelo Teresiano y el carisma de Teresa Toda y Teresa Guasch, expresados en el Carácter Propio de la entidad titular. La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) La vinculación del trabajo en red con los demás centros educativos de la Fundación.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, y en la normativa vigente al respecto en la Comunidad de Madrid en los niveles educativos de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

¹ Redacta conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros miembros) son diversas en razón de su aportación al proyecto común y misión compartida.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.
- h) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en los que sean conculcados sus derechos.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios, la comunidad religiosa y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Aceptar y respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y

funcionamiento de la Entidad titular, actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo directivo y del profesorado.

- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Actuar de buena fe y con lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- e) Respetar y promover la imagen del centro y de su Entidad titular.
- f) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- g) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- h) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, el desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.

- e) La cooperación en las actividades educativas y organizadas por el centro.
- f) La confianza y el compromiso en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y el cumplimiento de las normas del centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro según el Art. 124.2 de la LOE.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR FUNDACIÓN EDUCATIVA TERESA GUASCH

Art. 8. Derechos.

La Entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el Carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar², así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

² LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, según el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado según el Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad.
- c) Formar al alumnado en la prevención de toda forma de violencia, con el fin de ayudarlo a reconocerla y reaccionar de forma asertiva frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando cualquier miembro de la comunidad educativa detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Asimismo, se aplicarán los protocolos por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.

- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.
- j) Establecer un canal de denuncias, denominado Canal Interno de Información.

Art. 10. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad titular en el centro estará conferida al director general, en los términos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROFESORADO.

Art. 11. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Formarse de forma permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, de acuerdo con las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 12. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, espiritual y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo entre toda la comunidad educativa.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- p) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- r) Conocer y respetar las normas de protección al menor.

- s) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- t) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- u) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- v) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- w) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública³ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 13. Incorporación del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Fundación. El Equipo Directivo, procederán a la selección del personal, según los criterios establecidos por el consejo escolar del centro, a propuesta de la Fundación, que atenderán a los principios de mérito y capacidad con relación al puesto docente que se vaya a ocupar, previa aprobación del Equipo de Titularidad.

El director general dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir ampliando el horario de profesorado del centro que no preste sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesorado excedente o en análoga situación. La contratación del nuevo profesorado se hará según lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. El titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La Entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el período de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

³ LOE Art. 124.3

CAPÍTULO TERCERO: ALUMNADO.

Art. 14. Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que promueva la igualdad, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificultan el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en la toma de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro según la LOE Art. 124.2.

Art. 15. Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁴ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro⁵.

Art. 16. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad titular del centro según legislación vigente.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, si no hay plazas suficientes para los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica del desarrollo.

⁴ LOE Art. 6, 4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, del 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁵ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

CAPÍTULO CUARTO: FAMILIAS

Art. 17. Derechos.

Las familias tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos e hijas reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser escuchados y tenidos en cuenta en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por el profesorado del centro en los horarios y por los canales establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente⁶.

Art. 18. Deberes.

Las familias están obligadas a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - o Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocadas por miembros del equipo directivo o profesorado para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - o Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - o Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

⁶ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

- o Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - o Participarán de manera activa en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - o Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos.
 - o Informarán al equipo directivo y a la secretaría del centro, de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - o Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - o Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro. **En el caso de no cumplir dichas obligaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Civil y, en consecuencia, el Centro podrá rescindir la relación contractual, de forma que el alumno/a no continúe participando en los servicios/actividades, y reclamar judicialmente las cantidades adeudadas. En el momento que se cumplan las obligaciones anteriormente citadas, el alumno/a se reintegrará a los servicios/actividades correspondientes.**
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.

- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente⁷.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Formarse de forma permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la Entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad titular, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

⁷ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función atendiendo a los principios y normas del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Segundo y Tercero del presente Reglamento.

2. La Entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro según lo establecido en el proyecto curricular de la etapa.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Segundo del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

El alumnado y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad titular del centro.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 31. Órganos de dirección, participación y gestión.

1. Los órganos de dirección, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de dirección y gestión, el director general, los directores pedagógicos, los jefes de estudios, el coordinador de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de dirección y gestión el equipo directivo del centro y el equipo de pastoral.
4. El Claustro de profesores y el Consejo Escolar son órganos colegiados de participación y gestión.
5. Los órganos de dirección, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: director general.

Art. 32. Es el representante ordinario de la Entidad titular en el centro y en sus órganos y actos, y nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad. Sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos. Lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización de acuerdo con el Carácter Propio, los documentos de gobierno del centro, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente.

Art. 33. Competencias.

Compete al director general:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo, Consejo escolar, Claustro de profesores y, en general, de los órganos colegiados del centro, así como los actos académicos y moderar las citadas reuniones y actos.
- b) Convocar, presidir y moderar los otros actos del centro.
- c) Responder de la marcha general del centro.
- d) Velar por la efectiva realización del Carácter propio, del Proyecto educativo institucional con sus diferentes planes y de los documentos de gobierno de la Fundación y del centro.
- e) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan estratégico de centro.
- f) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
- g) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- h) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- i) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
- j) Promover la formación de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Supervisar la gestión económica del centro.
- l) Presentar al consejo escolar, en nombre de la Entidad titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
- m) Representar al centro y a la Entidad titular en las juntas y asambleas de la asociación de padres y madres del centro.
- n) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad titular.
- o) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (Diócesis, Parroquia).
- p) Supervisar el cumplimiento de la normativa que afecta al centro.
- q) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad titular.
- r) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- s) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente reglamento o que le sean delegadas por la Entidad titular.

La competencia para convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados que afecten a todo el centro corresponderá al director general, en caso de ausencia de este, el miembro del Equipo directivo que designe la Entidad titular.

1 El director general, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

2. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 34. Ámbito y nombramiento.

El director general es nombrado por el Patronato, oído al Equipo de Titularidad, y previa aprobación del Consejo Escolar.

La duración del mandato del director general será de 3 años con posibilidad de renovación hasta un total de 9.

Art. 35. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director general cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión del Patronato.
- c) Por dimisión.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. La Entidad titular podrá suspender cautelarmente al director general, cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado y de las que se dará cuenta al consejo escolar.

3. En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada del director, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el Patronato hasta que se nombre el sustituto o se produzca la reincorporación.

Sección Segunda: director pedagógico

Art. 36. Director pedagógico.

Lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de acuerdo con el Carácter Propio, los documentos de gobierno del centro, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente

Art. 37. Competencias.

- a) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- b) Validar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus

competencias.

- d) Visar las certificaciones y documentos académicos de su etapa.
- e) Imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado de su etapa en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- f) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- g) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- h) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del equipo directivo, del claustro en el ámbito de sus facultades.
- i) Delegar en los jefes de estudio aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- j) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- k) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente reglamento o que le sean delegadas por la Entidad titular.

Art. 38. Ámbito y nombramiento.

El director Pedagógico es nombrado y cesado por el Patronato, oído el parecer del Equipo de Titularidad. La determinación de las etapas que contarán con el director Pedagógico compete al Patronato, de acuerdo con el Equipo de Titularidad.

Art. 39. Cese, suspensión y ausencia.

El director pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Al cesar el director general.
- c) Por decisión del Patronato.
- d) Por dimisión.
- e) Por cesar como profesor del centro.
- f) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El director pedagógico cesará cuando cese el director general, aunque el Patronato y/o el Equipo de Titularidad también puede decidir su cese de manera razonada.

El patronato podrá suspender cautelarmente al director pedagógico cuando concurran razones justificadas, previa audiencia al interesado.

En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada del director pedagógico sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea

designada por el Patronato, hasta el nombramiento del sustituto o reincorporación. La designación del director pedagógico será por 3 años renovables hasta un máximo de 9 y la realizará el Patronato de acuerdo con el Equipo de Titularidad.

Sección Tercera: jefe de estudios.

Art. 40. Jefe de estudios.

El jefe de estudios es el que, por delegación del director pedagógico, ejerce algunas de las funciones directivas del ámbito académico de la etapa respectiva, de acuerdo con el Carácter Propio, los documentos de gobierno del centro, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente en coordinación y bajo la supervisión del director pedagógico.

Art. 41. Competencias.

Son competencias del jefe de estudios, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa en coordinación con el director pedagógico de su etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores y las reuniones de evaluación de su etapa.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado de su etapa en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- g) Velar por la realización de las actividades programadas del plan de convivencia del centro.
- h) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan estratégico de centro.
- i) Proponer al director general para su nombramiento de los coordinadores de su etapa, los coordinadores de departamento y de ciclo y a los tutores.
- j) Aquellas otras facultades que le encomiende el director pedagógico en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 42. Ámbito y nombramiento.

El jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Patronato, oído el parecer del Equipo de Titularidad. La determinación de las etapas que contarán con el jefe de estudios compete al Patronato.

Art. 43. Cese, suspensión y ausencia.

El jefe de Estudios cesará:

- g) Al concluir el período de su mandato.
- h) Al cesar el director general
- i) Por decisión del Patronato.
- j) Por dimisión.
- k) Por cesar como profesor del centro.
- l) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El jefe de estudios cesará cuando cese el director general, aunque el Patronato y/o el Equipo de Titularidad también puede decidir su cese de manera razonada.

El patronato podrá suspender cautelarmente al jefe de Estudios cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada del jefe de Estudios sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por el Patronato, hasta el nombramiento del sustituto o reincorporación.

La designación del jefe de estudios será por 3 años renovables hasta un máximo de 9 y la realizará el Patronato de acuerdo con el Equipo de Titularidad.

Sección Cuarta: Coordinador de pastoral.

Art. 44. El Coordinador de pastoral planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción pastoral del centro, en colaboración con el resto del Equipo de pastoral y conforme a las directrices de la Entidad titular.

Art. 45. Competencias.

Compete al Coordinador de pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en los planes y programaciones del centro.
- b) Coordinar el equipo de pastoral del centro.
- c) Impulsar la formación y participación pastoral de los educadores.
- d) Animar la acción pastoral en y de la comunidad educativa y su entorno.
- e) Facilitar materiales y recursos pastorales.

- f) Animar las actividades en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- g) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.
- h) Coordinar la evaluación de la dimensión pastoral del centro.
- i) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan estratégico de centro.
- j) Cuantas otras funciones le atribuyan el Reglamento de régimen interior de centro o le delegue el director general.

Art. 46. Ámbito y nombramiento.

El nombramiento del coordinador de pastoral compete al Patronato previa consulta al director y al Equipo de Titularidad.

Art. 47. Cese, suspensión y ausencia.

El Coordinador de pastoral cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Al cesar el director general
- c) Por decisión de la Entidad titular del centro.
- d) Por dimisión.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Patronato y/o el equipo de Titularidad podrá suspender cautelarmente al Coordinador de pastoral cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

3. En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada del Coordinador de pastoral, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad titular, hasta el nombramiento del sustituto o reincorporación.

4. La designación del Coordinador de pastoral será por 3 años renovables hasta un máximo de 9.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 48. El Administrador planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la gestión económica, presupuestaria, financiera y patrimonial del centro, en colaboración con

el resto del Equipo directivo, y conforme a las directrices de la Entidad titular.

Art. 49. Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Elaborar el borrador de presupuesto del Centro en consonancia con la propuesta de Plan de actuación de centro y someterlo al equipo directivo.
- b) Elaborar la memoria económica y la rendición anual de cuentas del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- d) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables, económicas, laborales y de seguridad social, de salud y seguridad, de protección de datos, así como las relacionadas con las subvenciones y conciertos, que corresponden al centro.
- f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a las facultades que, en su caso, se le confieran y a las directrices de la Entidad titular.
- g) Mantener puntualmente informado al director general y al Equipo directivo de la situación económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- h) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- i) Mantener al día el archivo de administración.
- j) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- k) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- l) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- m) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- n) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan estratégico de centro.
- o) Cuantas otras funciones le atribuyan el Reglamento de régimen interior de centro en el ámbito de la administración o le delegue el director general.

Art. 50. Ámbito y nombramiento.

El administrador es nombrado y cesado por el Patronato, previa consulta al Equipo de Titularidad.

Art. 51. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Administrador cesará:
 - a) Por decisión del Patronato.
 - b) Al cesar el director general.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como trabajador del centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Patronato podrá suspender cautelarmente al Administrador cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

3. En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el Patronato hasta que se nombre el sustituto o reincorporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 52. El Equipo directivo de centro es el encargado de dirigir la actividad educativo-pastoral del centro, desarrollando las directrices marcadas por el Patronato y por el Equipo de Titularidad y adecuándolas al contexto en el que se encuentra situado.

Art. 53. Composición.

1. El Equipo directivo está formado por los siguientes cargos directivos:
 - a) El director general
 - b) Los directores pedagógicos de las diferentes etapas educativas.
 - c) Los jefes de estudios de las diferentes etapas educativas.
 - d) El Coordinador de Pastoral.
 - e) El Administrador.

Art. 54. Competencias.

Son competencias del Equipo directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el director general en el ejercicio de sus funciones.

- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, conforme a las directrices de la Fundación y en el marco del Plan estratégico institucional, el Plan estratégico de centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar el Plan estratégico y el Plan de actuación de centro, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual.
- e) Elaborar el Reglamento de régimen interior de centro adoptando y, en lo que sea necesario, adaptando el Reglamento de Régimen Interior Marco; y someterlo a aprobación del Equipo de Titularidad para su presentación al consejo escolar para que lo informe.
- f) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior de centro.
- g) Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo directivo.
- h) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de centro y seguir su ejecución.
- i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- j) Proponer al director general el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores, así como el de los jefes de departamentos y/o seminarios didácticos.
- k) Colaborar con el director general en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro.
- l) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- m) Elaborar el plan de convivencia del centro.

Art. 55. Organización funcionamiento.

1. El Equipo directivo se reunirá semanalmente de forma presencial y cuando sea necesario. La convocatoria será cursada por el director general con, al menos, veinticuatro horas de antelación, e incluirá el orden del día.

2. El Equipo directivo, a propuesta del director general, nombrará secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión. El acta se aprobará en la siguiente reunión del Equipo directivo y será remitida al Equipo de Titularidad en el plazo de 24 horas.

3. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el director general, otras personas, con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia. Conforme a lo señalado, el Equipo directivo podrá celebrar reuniones de coordinación a las que serán convocados los coordinadores que determine el

director general.

4. Se procurará adoptar los acuerdos por consenso, pero, de no darse, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, se dirimirá con el voto del director general.

Art 56. Nombramiento y cese.

1. Los cargos directivos de los centros serán nombrados y cesados por el Patronato.

2. El nombramiento de cargos directivos será por un período ordinario de 3 años prorrogables por periodos determinados que se harán constar en su nuevo nombramiento, hasta un máximo de 9 años.

3. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por acuerdo de quien le nombró.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- f) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

4. El Patronato podrá suspender cautelarmente a los cargos directivos cuando concurran razones justificadas, previa audiencia al interesado.

5. En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada de un cargo directivo, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por el Patronato, hasta el nombramiento del sustituto o su reincorporación.

.

Sección Segunda: Consejo escolar.

Art. 57. Consejo escolar.

El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 58. Composición.

El consejo escolar está formado por:

- a) El director general.
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 59. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad titular del centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes en el consejo escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 60. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad titular del centro, el presupuesto del centro,

en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

- e) Intervenir en la designación del director general de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del presente Reglamento.
- f) A propuesta de la Entidad titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación con el puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del director general del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director general, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.

- r) Designar, a propuesta del director general, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 61. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director general. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.

3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede

constancia de estos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por el director general. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar, a las reuniones de este, deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones de este.

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido

adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera Claustro de profesores.

Art. 62. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte de este todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 63. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 64. Secciones.

1. La Entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los

temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 65. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 66. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director general convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el director general.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del director general será decisivo.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el

derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores se aplicará a las secciones del claustro que se reúnan por separado, salvo que el consejo escolar lo convoque y presida el director general.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral.

Art. 67. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de pastoral.

Art. 68. Composición.

El equipo de pastoral está formado por el Coordinador de pastoral, el responsable de interioridad del centro, un representante para cada ciclo y, cuando sea posible, una hermana de la comunidad religiosa.

Art. 69. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Proponer acciones educativas para trabajar la competencia espiritual del centro.
- c) Planificar las actividades de pastoral e interioridad de la acción educativa.
- d) Actuar en colaboración con el profesorado de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 70. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Coordinador de orientación, el miembro del equipo estratégico u operativo, el coordinador de ciclo/etapa, el coordinador de seminario y/o departamento, el tutor, el coordinador de bienestar y protección, y el coordinador de equipo.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los equipos docentes, el departamento/seminario de orientación, los equipos estratégicos y operativos, otros departamentos/seminarios y otros equipos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art. 71. Competencias.

Son competencias del Coordinador de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 72. Ámbito, nombramiento y cese.

En el centro existirá un solo coordinador de orientación para todas las enseñanzas. El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general de acuerdo con el Equipo Directivo del centro.

Art. 73. Suspensión y sustitución provisional.

El director general podrá suspender cautelarmente al coordinador de orientación cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el director general hasta que se nombre el sustituto o reincorporación.

Sección Segunda: Responsable y miembro de Equipo Estratégico u operativo

Art.74. Competencias.

- a) Los miembros de los equipos en red informarán al equipo directivo de su centro de los progresos del equipo y propondrán actuaciones en el colegio.
- b) Trabajar en equipo y al servicio de la red de centros.
- c) Comunicar al equipo directivo de su centro los acuerdos e iniciativas que se realicen en las reuniones de los equipos en red.
- d) Fortalecer vínculos.
- e) Fortalecer la identidad de servicio al bien común.
- f) Orientar en el desarrollo de tareas y funciones.

Art. 75. Ámbito y nombramiento.

El director general, previa consulta al Equipo de Titularidad, designará a un miembro para cada equipo en red.

El Equipo de Titularidad designará a los **responsables** de los equipos estratégicos u operativos previa comunicación al director general del colegio al que pertenezcan. Los **miembros** de los equipos estratégicos u operativos serán designados por el equipo directivo de cada centro, previa información al Equipo de Titularidad.

El Equipo de Titularidad determinará los objetivos de los Equipos en red, su composición, coordinación y duración.

Art. 76. Cese, suspensión y ausencia del responsable.

El responsable de los equipos estratégicos u operativos cesará:

- a) Por decisión del Equipo de Titularidad.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como plantilla del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

En caso de cese, suspensión o ausencia del responsable del equipo asumirá provisionalmente sus funciones quien designe el Equipo de Titularidad, y se informará al director general del centro y los otros miembros del equipo.

Art. 77. Cese, suspensión y ausencia del miembro.

El miembro de los equipos estratégicos u operativos cesará:

- a) Por decisión del Equipo directivo del centro al que pertenece.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como plantilla del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

En caso de cese, suspensión o ausencia del miembro del equipo asumirá provisionalmente sus funciones quien designe el Equipo directivo de su centro, y se informará al Equipo de Titularidad, al responsable y los otros miembros del equipo

Sección Tercera: Coordinador de ciclo/ etapa.

Art. 78. Competencias

Son competencias del coordinador de ciclo/etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo/etapa participando en la reunión semanal con miembros del Equipo Directivo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, las reuniones del equipo docente de ciclo/etapa.
- d) Coordinar y organizar con empresas/instituciones el desarrollo de las actividades académicas y las actividades complementarias de la acción educativa de profesores y alumnos, informando a las familias cuando sea necesario.
- e) Proponer al jefe de estudios la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su ciclo/etapa.

Art. 79. Ámbito, nombramiento y cese.

El coordinador de ciclo/etapa es un profesor del correspondiente ciclo/etapa del centro. Es nombrado anualmente por el director general a propuesta del equipo directivo⁸ y oído el jefe de estudios de su etapa. Es cesado por el director general.

Art. 80. Suspensión y sustitución provisional.

El director general podrá suspender cautelarmente al coordinador cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

⁸ Según el Art. 67 del RRI de la Fundación.

En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el director general a propuesta del director pedagógico de la etapa, hasta que se nombre el sustituto o su reincorporación.

Sección Cuarta: Coordinador de departamento/seminario

Art. 81. Competencias.

Son competencias del coordinador del departamento/seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del departamento/seminario.
- b) Coordinar el trabajo del departamento/seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento/seminario para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 82. Ámbito, nombramiento y cese.

El coordinador de departamento es un profesor del claustro, nombrado anualmente, por el director general de entre los miembros del departamento/seminario, a propuesta del equipo directivo y oído el parecer de los miembros del departamento. Es cesado por el director general.

Art. 83. Suspensión y sustitución provisional.

El director general podrá suspender cautelarmente al coordinador de departamento/seminario cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el director general, hasta que se nombre el sustituto o reincorporación.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 84. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y

- de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada alumno.
 - d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - e) Recibir periódicamente a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo del alumnado.

Art. 85. Ámbito, nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado anualmente por el director general, a propuesta del equipo directivo y oído el director pedagógico y el jefe de estudios de su etapa. Es cesado por el director general.

Art. 86. Suspensión y sustitución provisional.

El director general podrá suspender cautelarmente al tutor cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

En caso de cese o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el director general hasta que se nombre el sustituto o reincorporación.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 87. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para

las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.

- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 88. Ámbito, nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado por el director general.

Art. 89. Suspensión y sustitución provisional.

El director general podrá suspender cautelarmente al coordinador de bienestar cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el director general hasta que se nombre el sustituto o reincorporación.

Sección Séptima: Coordinador de equipo.

Art. 90. Competencias.

Son competencias del coordinador de equipo:

- a) Coordinar con el Equipo directivo y los demás coordinadores de equipo, el desarrollo de las actividades asignadas al equipo de trabajo.
- b) Proponer al Equipo directivo la dotación de los espacios y tiempos, así como el material necesario para el desarrollo de las actividades propias de su competencia.

Art. 91. Ámbito, nombramiento y cese.

El coordinador de equipo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado anualmente por el director general, a propuesta de los jefes de estudio.

Art. 92. Suspensión y sustitución provisional.

El director general podrá suspender cautelarmente al coordinador cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.

En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada, sus funciones las asumirá provisionalmente la persona designada por el director general hasta que se nombre el sustituto o reincorporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 93. Composición.

El Equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del Equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del grupo, curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 95. Composición.

El departamento y/o seminario de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) Un miembro del Equipo directivo
- c) Los tutores.
- d) Los profesores cuyo perfil profesional serán parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- e) Otros profesores que, por designación del director general, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 96. Competencias.

Son competencias del departamento/seminario de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva el director general y/o la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- e) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnado
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Equipos estratégicos y/u operativos.

Art. 97. Los equipos estratégicos y/u operativos son los encargados de desarrollar, junto con el Equipo de Titularidad, unos objetivos marcados en el plan estratégico de la Fundación, con la misión de fortalecer nuestra identidad y trabajar en red con los

colegios de la Fundación.

Los Equipos estratégicos tienen como objetivo colaborar en la proyección de la visión estratégica y los equipos operativos concretan actuaciones a corto plazo. El responsable de cada equipo de red se coordina con un miembro del Equipo de Titularidad para consensuar estrategias comunes.

El Equipo de Titularidad vela por ofrecer espacios reconocidos y sistematizados de coordinación y dedicación.

Asimismo, se coordina con los equipos directivos para consolidar el ecosistema.

Los miembros de los equipos en red informarán al Equipo directivo de su centro de los progresos del equipo y propondrán actuaciones en el colegio.

Art. 98. Composición.

Cada equipo estratégico u operativo contará con un responsable del equipo que se coordinará con un miembro del Equipo de Titularidad, que coordinará esta área de acción.

Cada colegio contará con un miembro representante para cada uno de los equipos estratégicos u operativos.

Art. 99. Competencias.

Los equipos estratégicos u operativos se coordinarán y trabajarán con unos objetivos marcados por el equipo de titularidad y realizarán reuniones periódicas que podrán ser virtuales.

Los miembros de los equipos en red informarán a la dirección de su centro de los progresos del equipo y propondrán actuaciones en el colegio.

Sección Cuarta: Otros departamentos y/o seminarios.

Art. 100 Configuración y composición.

1. El departamento/seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de estas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete al director general, oído el equipo directivo.

3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 101. Competencias.

Son competencias del departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

**TÍTULO IV
ACCIÓN EDUCATIVA**

Sección Quinta: Otros equipos de trabajo.

Art. 102. Configuración y composición.

Los Equipos de trabajo están integrados tanto por personal docente de diferentes ciclos y etapas, como por personal no docente con diversas funciones. Son designados por el Equipo directivo del centro para la realización de unas acciones concretas.

Art. 103. Competencias.

Es competencia del Equipo de trabajo desarrollar las actividades que se le asignen, en coordinación con el Equipo directivo y en colaboración con el resto del personal del centro.

Art. 104. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, el RRIM de la FETG, la legislación aplicable, las características de sus agentes y personas destinatarias, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 105. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, el ideario, características, finalidades y la orientación de la acción educativo pastoral, fundamentales del Centro.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 106. Proyecto educativo de centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo está establecido por el Equipo directivo, bajo supervisión del Equipo de Titularidad y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

El Proyecto Educativo del Centro incluirá los valores, objetivos y prioridades de actuación, las líneas del plan estratégico de la Fundación, el plan de convivencia, los criterios para la utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje, para la oferta de materias de libre elección, los aspectos generales del proceso de evaluación, el plan de acción tutorial y las medidas de atención a la diversidad, así como aquellos otros aspectos que el centro determine. Todo ello respondiendo y adecuándose al contexto socioeconómico y cultural de la comunidad autónoma, y del entorno del propio Centro, a las características y necesidades del alumnado y considerando que estas medidas deben tener por objeto facilitar la adquisición de las finalidades y competencias necesarias.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad titular.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 107. Plan estratégico de centro.⁹

Es el documento de planificación del centro que, partiendo de las líneas estratégicas y objetivos del Plan estratégico institucional, y con la misma duración incorpora los siguientes contenidos básicos y específicos del centro:

- a) Análisis y lectura del contexto.
- b) Visión.
- c) Líneas estratégicas.
- d) Despliegue en objetivos, acciones, responsables, calendarios e indicadores, y en planes plurianuales de centro.
- e) Concreciones curriculares.
- f) Definición de la evaluación y seguimiento.

El Plan estratégico de centro es elaborado por el equipo directivo, con participación de la comunidad educativa, conforme a las directrices de la entidad titular. El Plan estratégico es aprobado por el Equipo de Titularidad de la Fundación a propuesta del equipo directivo.

Art. 108. Proyecto curricular de etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa, que atenderá al Plan estratégico de centro, adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa correspondiente, integrando, interrelacionadas, las facetas de la acción educativa del Centro, según su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.

⁹ Art. 97 del RRI de la Fundación.

- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es elaborado y aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 109. Programación de aula.

1. El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con el profesorado del mismo ciclo o curso y Departamento/seminario.

2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del director general.

Art. 110. Plan de actuación de Centro (PAC).¹⁰

1. El Plan de actuación de Centro es la concreción anual del Plan estratégico de centro mediante la programación e implementación de las acciones previstas en dicho Plan estratégico y la concreción de las acciones no estratégicas. Incluye el presupuesto anual. El Plan de actuación se elabora tras analizar los objetivos alcanzados y los no alcanzados el curso anterior y así, se forman nuevas actividades y proyectos para dar salida a los objetivos marcados en el plan estratégico de centro.

2. El contenido institucional (estratégico y económico) del plan de actuación es aprobado por el Patronato de la Fundación¹¹, oído el Equipo de titularidad, a propuesta del Equipo directivo del centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo directivo, oído el Equipo de titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo directivo. Tiene vigencia anual.

Art. 111. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del

¹⁰ Art. 98 del RRI de la Fundación.

¹¹

mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación no institucionales acordados y aprobados en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.¹²

2. La programación general anual del centro es elaborada y aprobada¹³ por el equipo directivo previo informe del consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 112. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director general.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

¹² Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹³ Art.98.2 del RRI de la Fundación.

Toda expresión contenida en el presente reglamento es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de cualquier sexo. Para la elaboración de dicho reglamento se ha tenido en cuenta el lenguaje inclusivo.

Igualmente, se han tenido en cuenta los reglamentos de las comunidades autónomas, el RRI de la Fundación Educativa Teresa Guasch y las nuevas disposiciones de la LOMLOE en referencia a la elaboración de los RRI.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, y, en su caso, lo establecido en la legislación básica estatal respecto del profesorado teniendo en cuenta el Convenio de colaboración entre la Congregación y la Fundación Educativa Teresa Guasch para el destino de religiosas a la Fundación y a sus centros educativos.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

El Equipo directivo del centro será el responsable de la aplicación e interpretación del presente reglamento y de complementar el contenido en aquellos aspectos que requieran una regulación más detallada.

Modificación del Reglamento.

Cuando proceda, la Entidad titular adaptará el presente reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que le afecte, y lo revisará periódicamente en orden a garantizar su adecuación a las necesidades del centro. Los cambios que crea oportuno introducir en el reglamento serán sometidos al informe del consejo escolar.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el febrero de 2025. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXOS

Faltas leves de los alumnos y

32 de convivencia de la Comunidad de Madrid

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA